

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014.

Bogotá D.C. Treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2017-00656**, informándole que se encuentra pendiente de dar trámite a la solicitud de impulso procesal formulada por la parte actora a folios 1022 a 1023. Sírvase Proveer.


 MARIA INES DAZA SILVA
 SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. ocho (08) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones, considera el despacho lo siguiente:

Se requiere a la apoderada de la parte actora Dra. ANDREA CHAPARRO CHAVEZ, para que acredite el trámite del exhorto librado al cónsul de Colombia en México, de fecha 2 de septiembre de 2019, que es única que hace falta para señalar fecha de audiencia del artículo 80 del CPT y SS o por el contrario informe al Despacho si es su interés desistir de la misma, para poder continuar con el trámite del proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-07-02-22.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.


 MARIA INES DAZA SILVA
 SECRETARIA

Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18c3a184f464d1ec50339f6425d21f9edb1eedcc9d581839442e287b19d4f110**

Documento generado en 09/02/2022 07:20:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014.

Bogotá D.C. Treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2017-00813**, informándole que la parte demandante acredita el trámite de notificación previsto en el artículo 291 del CPT y SS (fls.234-255). Sírvase Prover.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**Bogotá D.C. ocho (08) de febrero de dos mil veintidós (2022).**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones, considera el despacho lo siguiente:

Se requiere a la parte demandante para que proceda a dar impulso procesal al presente asunto, tal como se ordenó en el auto admisorio de la demanda y por lo tanto proceda a dar trámite a las notificaciones previstas en los artículos 291 y 292 del C.G.P, en armonía con los artículos 293 del C.G.P, artículo 29 del C.P.T y S.S y artículo 8 del Decreto 806 de 2020. En relación con la parte demandada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-07-02-22.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

Referencia : Proceso ordinario 2017-00813
Demandante: Fernando Ruiz Silva
Demandado: Clara Luz Chamorro Santiago

Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2d19101e99b0040fcfc11c114c73857648e17bb86659567a62ec4ca00548e89**

Documento generado en 09/02/2022 07:20:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****CALLE 12 C No. 7-36 piso 11****jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co****Telefax 2837014.**

Bogotá D.C. Treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2018-00326**, informándole que se encuentra pendiente de dar trámite a la notificación de los herederos determinados e indeterminados del causante GERMAN ENRIQUE ARCOS PEDRAZA (Q.E.P.D). Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. ocho (08) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones, considera el despacho lo siguiente:

Se requiere a la parte demandante para que proceda a dar impulso procesal al presente asunto, tal como se ordenó en el auto admisorio de la demanda y por lo tanto proceda a dar trámite a las notificaciones previstas en los artículos 291 y 292 del C.G.P, en armonía con los artículos 293 del C.G.P, artículo 29 del C.P.T y S.S y artículo 8 del Decreto 806 de 2020. En relación con la parte interviniente ANGELICA MARIA ARCOS y LEONARDO ENRIQUE ARCOS SANDOVAL., en calidad de herederos determinados del causante señor GERMAN ENRIQUE ARCOS PEDRAZA (Q.E.P.D).

Igualmente, se requiere al Dr. ALEXANDER BELTRAN PRECIADO, para que tome posesión y se notifique como curador ad litem de los herederos indeterminados del causante señor GERMAN ENRIQUE ARCOS PEDRAZA (Q.E.P.D).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-07-02-22.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ca93d14082de390af065ac10a149ce09a5cc5d60f40e15679f3fab9a7d1d65**

Documento generado en 09/02/2022 07:20:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014.

Bogotá D.C. Treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2019-00058**, informándole que la parte demandante en escrito de folio 57 a 60, apporto edicto emplazatorio. Sírvase Proveer.


 MARIA INES DAZA SILVA
 SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. ocho (08) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones, considera el despacho lo siguiente:

Se ordena incorporar la publicación edicto emplazatorio aportado por la parte actora a folios 57 a 60.

Se requiere al Dr. WILLIAM EDILBERTO BERMUDEZ GUTIERREZ, para que tome posesión y se notifique como curador ad litem de la demandada ASEO MOVIL URBANO S.A.S., so pena de ser relevado del cargo para el cual fue nombrado y aplicar las sanciones del artículo 49 y ss del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-07-02-22.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.


 MARIA INES DAZA SILVA
 SECRETARIA

Firmado Por:

**Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dceac6783234eb7482773934e4a6c25d53881198c76fdd46360f0bd8bcb5cc92**

Documento generado en 09/02/2022 07:20:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Referencia: Proceso Ordinario No.2019-00193
 Accionante: Mavis Mejia Torrejano.
 Accionado: ACP Colpensiones y Otros.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., ocho (08) de febrero del año dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2019-00193**, informándole que obra contestación de la NACION- MINISTERIO DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL., a través del correo institucional del despacho la cual se encuentra pendiente por calificar, advirtiéndole que se ha contabilizado los términos de traslado y las mismas se encuentran dentro del término del traslado de acuerdo con el trámite de notificación personal dispuesto en el Art.8 del Decreto 806 de año 2020. *Sírvase Prover.*


 MARIA INES DAZA SILVA
 SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., nueve (09) de febrero del año dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Al proceder a revisar la presente contestación de la demanda encuentra el Juzgado que la misma no cumple con los requisitos del artículo 31 del C.P.T y S.S. Modificado por el art. 12, Ley 712 de 2001, al encontrarse las siguientes falencias:

- 1. La parte demandada no hizo un pronunciamiento expreso sobre las pretensiones de la demanda.*
- 2. Igualmente, no se hizo pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos de la demanda, indicando los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan. En los dos últimos casos manifestará las razones de su respuesta.*

En consecuencia, se INADMITE la presente CONTESTACION DE LA DEMANDA, el Juzgado dispone su devolución concediendo un término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane las deficiencias anotadas, so pena de DAR POR NO CONTESTADA LA DEMANDA.

Se RECONOCE PERSONERÍA al Dr(a). ALBA AZUCENA PEÑA GARZÓN identificado(a) con la C.C Nro. 23.390.253 y T.P No. 147.895 del CJS, como apoderado especial de la NACION – MINISTERIO DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, en los mismos términos y para los efectos del poder conferido.

Referencia: Proceso Ordinario No.2019-00193
Accionante: Mavis Mejia Torrejano.
Accionado: ACP Colpensiones y Otros.

Finalmente, se requiere nuevamente a las partes para que procedan a la notificación personal a la ASOCIACION DE HOGARES 270 COMUNITAROS LAS MERCEDES CON SEDE EN MONPOX BOLIVAR, en virtud de la integración realizada en audiencia anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aed2afd7d9d558f1453bd7fe0bd9a0cb98f84d9dd2556e0d8daf82e53c275c56**

Documento generado en 10/02/2022 04:51:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****CALLE 12 C No. 7-36 piso 11****jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co****Telefax 2837014.**

Bogotá D.C. Treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2019-00238**, informándole que la parte demandada FONDO NACIONAL DEL AHORRO, se aportó poder de sustitución (fls.487-516). Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**Bogotá D.C. ocho (08) de febrero de dos mil veintidós (2022).**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones, considera el despacho lo siguiente:

Se admite la renuncia que poder que hace la Dra. ANGIE NATALLY FLOREZ GUZMAN como apoderada del FONDO NACIONAL DEL AHORRO y se SE RECONOCE PERSONERÍA al Dr(a). JOSE FERNANDO MENDEZ, identificado(a) con la C.C Nro.79.778.892 y T.P No.108.921 del CJS, como apoderado (a) especial de la parte demandada FONDO NACIONAL DEL AHORRO, en los mismos términos y para los efectos del poder conferido (fls.487-516).

Se requiere a la parte demandante para que proceda a dar impulso procesal al presente asunto, tal como se ordenó en el auto admisorio de la demanda y por lo tanto proceda a dar trámite a las notificaciones previstas en los artículos 291 y 292 del C.G.P, en armonía con los artículos 293 del C.G.P, artículo 29 del C.P.T y S.S y artículo 8 del Decreto 806 de 2020. En relación con la parte demandada TEMPORALES UNOA S.A., OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A., ACTIVOS S.A., Y S Y A SERVICIOS Y ASESORÍAS S.A., al igual que a la interviniente aseguradora la CONFIANZA S.A.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-07-02-22.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe7c21da3cd0ade8f895736729a5e04f6d8403b98f8988f5e862c3788a03953d**

Documento generado en 09/02/2022 07:20:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****CALLE 12 C No. 7-36 piso 11****jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co****Telefax 2837014.**

Bogotá D.C. Treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. 2019-00608, informándole que el apoderado de la parte actora en escrito de folios 1548 a 1560, formulo solicitud de sustitución procesal por muerte del demandante. Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. ocho (08) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones, considera el despacho lo siguiente:

De conformidad, con el artículo 68 del CGP, se admite la sucesión procesal por muerte del litigante señor EDGAR FERNANDO MARTINEZ GUERRERO (q.e.p.d), por lo tanto, el proceso se continuará con la cónyuge señora SANDRA AVELLA GUTIERREZ y con los herederos determinados del mismo, para lo cual se requiere a la parte actora aporte el nombre y dirección de los mismos.

SE RECONOCE PERSONERÍA al Dr(a). LUIS FELIPE MUNARTH RUBIO, identificado(a) con la C.C Nro.79.883.129 y T.P No.140.708 del CJS, como apoderado (a) especial de la señora SANDRA AVELLA GUTIERREZ, en los mismos términos y para los efectos del poder conferido (fls.1553 y 1554).

Se requiere a la parte demandante para que proceda a dar impulso procesal al presente asunto, tal como se ordenó en el auto admisorio de la demanda y por lo tanto proceda a dar trámite a las notificaciones previstas en los artículos 291 y 292 del C.G.P, en armonía con los artículos 293 del C.G.P, artículo 29 del C.P.T y S.S y artículo 8 del Decreto 806 de 2020. En relación con la demandada interviniente EPS FAMISANAR S.A.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-07-02-22.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ef9b713520d4d5d7bcab486732cde8f8063acf927414f3f579329d0655677c0**

Documento generado en 09/02/2022 07:20:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014.

Bogotá D.C. Treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. 2019-00672, para resolver lo que en derecho corresponda. Sírvase Proveer.


 MARIA INES DAZA SILVA
 SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. ocho (08) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones, considera el despacho lo siguiente:

Estecen las partes a lo dispuesto en auto anterior del 11 de junio de 2021 (fls.420-421), que ordeno entre otras señalar fecha de audiencia del artículo 80 del CPTSS, hasta tanto el Superior desate el recurso de apelación presentado en la audiencia de trámite del 23 de septiembre de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-07-02-22.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.


 MARIA INES DAZA SILVA
 SECRETARIA

Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b077202ea6a6aa5545889c9fcc461752a260b5fa328a8db9f5be0ad3979a46b2**

Documento generado en 09/02/2022 07:20:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****CALLE 12 C No. 7-36 piso 11****jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co****Telefax 2837014.**

Bogotá D.C. Treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2019-00724**, informándole que la parte demandante aportó certificación bancaria (fls. 156-158). Sírvase Proveer.


 MARIA INES DAZA SILVA
 SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. ocho (08) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones, considera el despacho lo siguiente:

Se ordena poner en conocimiento la certificación bancaria aportada por la parte demandante, para los fines pertinentes (fls. 156-158) y se ordena el archivo de las presentes diligencias, previa dada de baja de la carpeta respectiva y su registro.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

Ram-07-02-22.

VICTOR HUGO GONZALEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.


 MARIA INES DAZA SILVA
 SECRETARIA

Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55c7d24736ccf3c78479cefe237717c71387e5acf6843914ec01dd2e1da6b76f**

Documento generado en 09/02/2022 07:20:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ordinario No.2019-00935
 Accionante: Rigoberto Lasso Lasso.
 Accionado: ACP Colpensiones y Otros.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., ocho (08) de febrero del año dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2019-00935**, informándole que obra contestación de la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., a través del correo institucional del despacho la cual se encuentra pendiente por calificar, advirtiendo que se ha contabilizado los términos de traslado y las mismas se encuentra dentro del término del traslado de acuerdo con el trámite de notificación personal dispuesto en el Art.8 del Decreto 806 de año 2020. Sírvase Prover.


 MARIA INES DAZA SILVA
 SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., nueve (09) de febrero del año dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Como quiera que la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., procedió a dar contestación de la demanda, se dispone a TENER POR CONTESTADA la demanda, por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18.

SE RECONOCE PERSONERIA ADJETIVA al Dr. ANGELICA MARIA CURE MUÑOZ, identificado (a) con la C.C No.1.140.887.921 y T.P. No.369.821 del CSJ para actuar en su condición de apoderado judicial de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., en los términos y para el efecto del poder conferido.

*En consecuencia, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuaran las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, se saneara el proceso, se fijara el litigio, se decretaran y se practicaran las pruebas. Señálese para tal fin la hora **DE LAS OCHO DE LA***

Referencia: Proceso Ordinario No.2019-00935
Accionante: Rigoberto Lasso Lasso.
Accionado: ACP Colpensiones y Otros.

MAÑANA (8:00 A.M.) DEL LUNES VEINTIUNO (21) DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO (2022).

ADVIÉRTASE, que en dicha oportunidad deberán comparecer las partes, y los testigos que cada parte hubiese solicitado y que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso.

Sin perjuicio de lo anterior, por secretaría procédase a la notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 023d8c3dded2cf2da98c7b17bddc978c0792357b22657c68752ab16b57c9eb12

Documento generado en 10/02/2022 04:51:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ordinario
Número: 2020-044

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

Bogotá D.C. primero (1º) de octubre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del señor juez, el presente proceso ordinario número **2020-044**, informando que la parte actora envió citatorio para notificación judicial a la nueva dirección informada de la demandada, pero la misma fue devuelta. Sírvase proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C. ocho (8) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias dentro del proceso, se

RESUELVE

- 1. REQUERIR** a la parte actora para que allegue copia reciente de los certificados de existencia y representación legal de la demandada, como quiera que el aportado data de enero de 2020, lo anterior a efectos de verificar si la demandada registra nueva dirección física y electrónica de notificación judicial y de ser el caso realice las diligencia de notificación a la nueva dirección.

2. Sin perjuicio de lo anterior, inténtese la diligencia de notificación de que trata el Decreto 806 de 2020, a efectos de buscar que la demandada comparezca al proceso a ejercer su derecho de defensa y contradicción .
3. Si cumplido lo anterior, no es posible notificar a la demandada, se procederá al emplazamiento de la demandada.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5b2b2320c5b1c80947568f2127874d75df94461536bd092f5b787219571d826**

Documento generado en 10/02/2022 04:51:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ordinario
Número: 2020-105

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014.

Bogotá D.C. nueve (9) de febrero del año dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario laboral **2020-105** informando que conjuntamente los apoderados de la partes solicitan sede por terminado el proceso de conformidad con el acuerdo transaccional suscrito entre las partes. Sírvase Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA. D.C.

Bogotá D.C. nueve (9) de febrero del año dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que las partes llegaron a un acuerdo transaccional, así como los apoderados de las partes solicitan la terminación del proceso en virtud de dicha transacción, como quiera que en dicho acuerdo acordaron que el demandado le pagara al demandante la suma de \$12.000.000.

El artículo 314 del C.G.P, prevé la norma:

“El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.”(...).

Así las cosas, y conociendo los efectos legales, además que el desistimiento cumple los requisitos exigidos por el artículo 314 del C.G.P., el Despacho

RESUELVE:

Referencia: Proceso Ordinario
Número: 2020-105

1. **ACEPTAR** la solicitud de TERMINACIÓN del proceso de conformidad con la solicitud suscrita conjuntamente por los apoderados de la partes y el contrato de transacción visto a folios 40 a 42.
2. **TERMINAR** el proceso por llegar las partes a un acuerdo de **TRANSACCIÓN**.
3. Sin Costas para las partes, **ARCHÍVENSE** las diligencias previa a las desanotaciones en el sistema

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b8aa699513123459e6828696b39a52d9aa1651802097c434dda332d1ddefd9d**

Documento generado en 10/02/2022 04:50:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ordinario No.2020-00134
 Demandante: Margarita Alfonso
 Demandado: AFP Colfondos.S.A, y Otros.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., ocho (08) de febrero del año dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2020-00134**, informándole que obra contestación de la integrada en litis **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.**, a través del correo institucional del despacho la cual se encuentra pendiente por calificar, advirtiéndole que se ha contabilizado los términos de traslado y las mismas se encuentra dentro del término del traslado de acuerdo con el trámite de notificación personal dispuesto en el Art.8 del Decreto 806 de año 2020. Sírvase Proveer.


 MARIA INES DAZA SILVA
 SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., nueve (09) de febrero del año dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

*Como quiera que la integrada en litis **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.**, procedió a dar contestación de la demanda, se dispone a **TENER POR CONTESTADA** la demanda, por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18.*

*SE RECONOCE PERSONERIA ADJETIVA al Dr. **MANUEL GUILLERMO RUEDA SERRANO**, identificado (a) con la C.C No.80.419.750 y T.P. No.81.655 del CSJ para actuar en su condición de apoderado judicial de **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.**, en los términos y para el efecto del poder conferido.*

*Finalmente, se requiere nuevamente a las partes para que procedan a la notificación personal al joven **SAMUEL CAMARGO***

Referencia: Proceso Ordinario No.2020-00134

Demandante: Margarita Alfonso

Demandado: AFP Colfondos.S.A, y Otros.

TRIVIÑO., quien se encuentra representado por su madre ANA MILENA TRIVIÑO LAMPREA en virtud de la integración realizada en auto anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARÍA

Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 851a278bba463eb65587813e1287fb043a7b337c5f78216b64e215bafd43feb2

Documento generado en 10/02/2022 04:50:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ordinario
Número: 2020-269

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014.

Bogotá D.C. primero (1º) de octubre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del señor juez, el presente proceso ordinario número 2020-269, informando que obra memorial de la parte actora solicitando se corrija el auto admisorio, como quiera que indica que la AFP demandada es la AFP PORVENIR S.A., pero el auto se admitió en contra de la AFP PROTECCIÓN S.A. Sírvase proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. ocho (08) de febrero de dos mil veintidos (2022).

Evidenciado el informe secretarial que antecede y revisadas las actuaciones del mismo, el Despacho

RESUELVE:

1. **CORREGIR** el auto admisorio de la demanda que data del 24 de noviembre de 2020 (fol. 62), en el sentido de tener como demandada a la AFP PORVENIR S.A. en lugar de la AFP PROTECCIÓN S.A., por lo anterior el numeral primero de la citada providencia quedada, así:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda ordinaria de primera instancia instaurada por **DORIS AMANDA CELY RODRÍGUEZ** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”** y la **AFP PORVENIR S.A.**

2. De conformidad con el numeral anterior, no es posible tener por notificada a la AFP PROVENIR S.A., como quiera que es mediante este auto que se tiene como demandada a esta AFP.
3. **REQUERIR** a la parte demandante para que realice el trámite de notificación de la demandada **AFP PROVENIR S.A.**, de conformidad con los dispuesto en

el Decreto 806 de 2020. Para efecto de lo anterior, **REMÍTASELE** a la AFP copia de: la demanda, del auto admisorio de la demanda y de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91ff18d00a36147f1c002a8f0f933cf13f2d7011c3d97217f81be8e4277f68e4**

Documento generado en 09/02/2022 07:20:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014.

Bogotá D.C. Primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2020-00286**, informándole que dentro del término legal la demandada AFP COLFONDOS.S. A., procedió a dar contestación a la demanda (fls. 289-583). Sírvase Proveer.


 MARIA INES DAZA SILVA
 SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. Ocho (08) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones, considera el despacho lo siguiente:

Como quiera que la parte demandada: AFP COLFONDOS. S.A., procedió a dar contestación a la demanda y sin que quede trámite pendiente por efectuar, se dispone TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de AFP COLFONDOS S.A., (fls.289-583), por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18, no obstante, las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales o administrativos deberán suministrar la dirección de correo electrónico para recibir comunicaciones y notificaciones, conforme a las nuevas disposiciones del Decreto 806 de 2020.

Seria del caso señalar fecha audiencia, sin embargo, la demandada AFP COLFONDOS S.A., en escrito visible a folios 289-490, solicito se vincule como llamada en garantía a la aseguradora MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.. Se acepta el llamado en garantía a la aseguradora MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., quien podrá ser notificada en la Carrera 14 No. 96-34, de esta ciudad, o en el correo electrónico: njudiciales@mapfre.com.co, tramite y gastos que estarán a cargo de la parte demandada AFP COLFONDOS.S.A.

Notifíquese y córrase el traslado respectivo al representante legal de la interviniente o quien haga sus veces, por el término legal de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, para lo cual deberá hacerle entrega de las copias de la demanda como la contestación de la demanda.

SE RECONOCE PERSONERÍA al Dr(a). JUAN CARLOS GOMEZ MARTIN, identificado(a) con la C.C Nro.1.026.276.600 y T.P No. 319.323 del CJS, para actuar como apoderado especial de la demandada AFP COLFONDOS S.A., en los mismos términos y para los efectos del poder conferido (fls.491-583).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-08-02-22.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b119a79fbef66b794e7282ccf5a937fe06ff424fcb3662e2d6ca90adc50f1404**

Documento generado en 10/02/2022 04:50:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ordinario

Número: 2020-325

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014.

Bogotá D.C. primero (1º) de octubre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del señor juez, el presente proceso ordinario número **2020-325**, informando que la demandada CLINICA JUAN N CORPAS LTDA., la cual está pendiente de resolver. Sírvase proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. ocho (8) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe secretarial que antecede y revisadas las actuaciones del mismo, el Despacho

RESUELVE:

1. **RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** al Doctor(a) **JOSE ALEJANDRO CASTILLO ROMERO**, identificado(a) con la C.C. número 79.636.160 y T.P. No. 310.998 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la demandada **LA CLÍNICA JUAN N. CORPAS LTDA.**, conforme a la documental obrante a folio 134.
2. **TENER POR CONTESTADA** la reforma de la demanda por parte de la demandada **CLÍNICA JUAN N CORPAS LTDA.** quien presentó escrito de contestación de la demanda dentro del término legal, como quiera que la misma cumple con los requisitos del Art. 31 ibídem del CPT y de la SS.
3. Respecto a la solicitud de la demandada denominada "**SOLICITUD RECHAZAR DEMANDA E INVESTIGAR DISCIPLINARIAMENTE A LOS APODERADOS DEMANDANTES**", vista a folio 125 y ss, debe indicarse que la misma no es causal de rechazo de la demanda, si no de inadmisión de la misma, pero el criterio de este despacho al respecto, es que la parte demandante puede realizar el envío de la demanda y sus anexos con posterioridad a haber radicado la demanda , con el fin de cumplir con lo dispuesto en el decreto 806 de 2020.

En el presente caso, la misma demandada informa que el escrito de mandatorio le fue remitido el 13 de octubre de 2020, tal y como se corrobora a folio 130, habiéndose presentado la demanda el 1º de octubre de 2020, como se verifica en el acta de reparto de folio 11, por lo que considera el despacho que la causal de inadmisión ya fue superada.

4. **CÍTESE** a las partes, para que tenga lugar la **AUDIENCIA** de que tanta el art. 77 del CPT y de la SS., la cual tendrá lugar el día **VIERNES DIECIOCHO (18) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), A LA HORA DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.)**. Adviértase que en dicha oportunidad deberán comparecer virtualmente las partes y los testigos que cada parte hubiera solicitado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea138b606734a4325bcbf1080eedbabf9b6ce2d3ee373ee30725b8a5ff1fdc78**

Documento generado en 09/02/2022 07:20:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Fuero Sindical
Número: 2020-337

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014.

Bogotá D.C. primero (1º) de octubre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del señor juez, el presente proceso **FUERO SINDICAL** número **2020-337**, informando que la parte actora envió la notificación de la demanda de conformidad con el decreto 806 de 2020. Igualmente envió el trámite de notificación de la demanda a la organización sindical **SINTRALS**. Sírvase proveer.


 MARIA INES DAZA SILVA
 SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. ocho (8) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe secretarial que antecede y revisadas las actuaciones de este, considera el despacho que ante la falta de contestación de la demanda por parte del señor WILLIAM JAIR VASQUEZ GONZALEZ, luego de haber sido enviados las notificaciones respectivas por parte de la demandada, lo que corresponde es proceder a su emplazamiento, a efectos de garantizarle se derecho de defensa y contradicción.

De otra parte, según lo manifestado por la parte actora y lo ordenado en el auto admisorio de la demanda, se debe notificar al **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA ALIMENTACIÓN Y SUS SERVICIOS – SINTRALS** y de la diligencia de notificación vista a folios 369 y ss, se evidencia que se notificó al **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES SISTEMA AGROALIMENTARIO – SINALTRAINAL**. Así mismo, no obra prueba que acredite que estas dos organizaciones sindicales sean las mismas, Maxime que a folios 161 y 162 obran oficios de agosto de 2020 en donde los mismos provienen del sindicato **SINTRALS** y no a SINALTRAINAL.

Por lo anterior el Despacho,

RESUELVE:

1. Se **ORDENA EMPLAZAR** al demandado **WILLIAM JAIR VÁSQUEZ GONZÁLEZ**, por lo que por secretaria se **ORDENA** realizar la correspondiente **INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS**.
2. **DESIGNAR** a la Abogada **YESSICA ALEXANDRA TRONCOSO MÁRQUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.002.391.448 y portadora de la T.P. 306.034, Dirección Carrera 8 # 16-88 of. 501 y mail juridico2@legalprevencionyproteccion.com como Curador Ad Litem del demandado. Advirtiéndole que el cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación dentro de los **cinco (5) días** siguientes al envío de la comunicación, so pena de que sean excluidos de la lista de auxiliares de la justicia, salvo justificación aceptada.
3. **ORDENAR** a la parte demandante, realice la notificación de esta demanda a la organización **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA ALIMENTACIÓN Y SUS SERVICIOS – SINTRALS**.
4. **REQUERIR** a la parte actora para que aporte al proceso certificado de existencia de la organizaron sindical **SINTRALS**.
5. **ORDENAR que por Secretaría se Notifique** al MINISTERIO PÚBLICO (PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **420e01d954b3cc30d3497d99db36f78d8bad2da85dfd1895cb215c8017b67437**

Documento generado en 09/02/2022 07:20:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ordinario No.2020-00347
 Demandante: Roberto Agudelo Ospina
 Demandado: Asesores en Derecho S.A.S y otros.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., ocho (08) de febrero del año dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2020-00347**, informándole que obra contestación de las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES., ASESORES EN DERECHO S.A.S. actuando en calidad de mandataria con representación (con cargo) al Panflota., FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA, en su condición de administradora del FONDO NACIONAL DEL CAFÉ y MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO., a través del correo institucional del despacho la cual se encuentra pendiente por calificar, advirtiéndole que se ha contabilizado los términos de traslado y las mismas se encuentran dentro del término del traslado de acuerdo con el trámite de notificación personal dispuesto en el Art.8 del Decreto 806 de año 2020. Sírvase Prover.


 MARIA INES DAZA SILVA
 SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., nueve (09) de febrero del año dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Como quiera que las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES., ASESORES EN DERECHO S.A.S. actuando en calidad de mandataria con representación (con cargo) al Panflota., FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA, en su condición de administradora del FONDO NACIONAL DEL CAFÉ y la NACION - MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO., procedieron a dar contestación de la demanda, se dispone a TENER POR CONTESTADA la demanda, por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18.

Se RECONOCE PERSONERIA ADJETIVA al Dr. HÉCTOR RAÚL RONSERÍA GUZMÁN, identificado (a) con la C.C No.79.156.068 y T.P. No.58.739 del CSJ para actuar en su condición de apoderado judicial de la NACION - MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO., en los términos y para el efecto del poder conferido.

Referencia: Proceso Ordinario No.2020-00347
Demandante: Roberto Agudelo Ospina
Demandado: Asesores en Derecho S.A.S y otros.

Se RECONOCE PERSONERIA ADJETIVA al Dr. NELSON ANDRÉS MERCHÁN VALDERRAMA, identificado (a) con la C.C No.80.818.124 y T.P. No.189.891 del CSJ para actuar en su condición de apoderado judicial de la FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA, en su condición de administradora del FONDO NACIONAL DEL CAFÉ., en los términos y para el efecto del poder conferido.

Se RECONOCE PERSONERIA ADJETIVA al Dr. GUSTAVO ENRIQUE MARTINEZ GONZALEZ, identificado (a) con la C.C No.1.014.196.194 y T.P. No.276.516 del CSJ para actuar en su condición de apoderado judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES., en los términos y para el efecto del poder conferido.

Se RECONOCE PERSONERIA ADJETIVA al Dr. ANDRES CAMILO MURCIA VARGAS,, identificado (a) con la C.C No.79.591.405 y T.P. No.97.039 del CSJ para actuar en su condición de apoderado judicial de ASESORES EN DERECHO S.A.S., en los términos y para el efecto del poder conferido.

Finalmente, Incorpórese el trámite de notificación personal a la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO PANFLOTA., en los términos del Art. 291 del Código General del Proceso en concordancia con el numeral 8° del Decreto 806 del año 2020. Ahora en vista que no fue posible su notificación, y teniendo en cuenta que la Dirección Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca, emitió la Resolución 368 del 25 de abril de 2019, por medio de la cual se revocó la lista de admitidos y no admitidos de auxiliares de justicia que hacen parte integral de la resolución No.002 del 22 de enero de 2019, convocatoria 2019-201 y por instrucción de los mismos se dispuso que los nombramientos de auxiliares de justicia correspondiente a todos los oficios y especialidades al igual que los curadores ad-litem, los debe realizar el Despacho conforme a los numerales del artículo 2 y 7 del artículo 48 del C.G.P., con excepción de los oficios de Secuestre, Partidores, Liquidador, Sindico, Interprete y Traductor.

En consecuencia, se PROVEE el cargo de curador ad litem en forma directa de los abogados que habitualmente ejercen la profesión ante este Juzgado, nombrando para el efecto al abogado (a) FERNANDO ENRIQUE ARRIETA, identificado (a) con C.C. No. 19.499.248 y portador (a) de la T.P. No. 63.604 del CSJ, a fin de que se notifique y ejerza el derecho de contradicción de la sociedad la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO PANFLOTA., dentro del asunto de la referencia.

Por secretaría líbrense las comunicaciones a la dirección: calle 38No. 8-56 Oficina 203 o al correo electrónico: correos electrónicos: fernando@arrietayasociados.com y arrieta3@yahoo.com comunicando esta decisión, con la advertencia que deberá concurrir inmediatamente a este Juzgado a tomar posesión del cargo.

ADVIÉRTASE, que con este mismo fin se establece que los emplazamientos para notificación personal se realizarán únicamente

Referencia: Proceso Ordinario No.2020-00347

Demandante: Roberto Agudelo Ospina

Demandado: Asesores en Derecho S.A.S y otros.

en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **627056ea8d649adb680088780ece345c3b944dea1ee5e29efb74defaff6adf5b**

Documento generado en 10/02/2022 04:50:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ordinario

Número: 2020-350

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014.

Bogotá D.C. primero (1º) de octubre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del señor juez, el presente proceso ordinario número **2020-350**, informando que la demandada **INVERSIONES COMIDAS RÁPIDAS COLOMBIANAS CORRACOL SAS.**, presentó memorial poder y escrito de contestación de la demanda. Sírvase proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. ocho (8) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe secretarial que antecede y revisadas las actuaciones del mismo, observa el despacho que no se evidencia que se hubiera enviado a la demandante copia del escrito demandatorio, sin embargo, la demanda apporto memorial poder y escrito de contestación de la demanda.

Por lo anterior el Despacho,

RESUELVE:

- 1. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** al Doctor(a) **HONORIO CARREÑO VANEGAS**, identificado(a) con la C.C. número 19.427.535 y T.P. No. 119.474 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la demandada **INVERSIONES COMIDAS RAPIDAS COLOMBIANAS CORRACOL SAS.**, conforme a la documental obrante a folio 141 y ss.
- 2. TENER** por notificada por **CONDUCTA CONCLUYENTE** a la demandada **INVERSIONES COMIDAS RAPIDAS COLOMBIANAS CORRACOL SAS.** de conformidad con lo establecido en el Art. 41 del CPT y de la SS y 301 del CGP, teniendo en cuenta que presentó escrito de contestación de la demanda y constituyo apoderado para el presente proceso
- 3. TENER POR CONTESTADA** la demanda por parte de **INVERSIONES COMIDAS RAPIDAS COLOMBIANAS CORRACOL SAS.** quien presentó escrito de contestación de la demanda dentro del término legal, como quiera que la misma cumple con los requisitos del Art. 31 ibídem del CPT y de la SS.

4. **CÍTESE** a las partes, para que tenga lugar la **AUDIENCIA** de que trata el art. 77 del CPT y de la SS., la cual tendrá lugar el día **VIERNES DIECIOCHO (18) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), A LA HORA DE LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M.)**. Adviértase que en dicha oportunidad deberán comparecer virtualmente las partes y los testigos que cada parte hubiera solicitado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARÍA

Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8ff3752c07d9a62cd4873acdbf1190e8ca85abcb7654db6dd144b95ab739722**

Documento generado en 09/02/2022 07:20:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ordinario
Número: 2020-363

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014.

Bogotá D.C. primero (1º) de octubre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del señor juez, el presente proceso ordinario número **2020-363**, informando que la demandada **SERVIENTREGA S.A.**, presentó escrito de contestación de la demanda. Igualmente obra recurso de reposición contra el auto anterior por parte de las demandadas **TALENTUM TEMPORAL S.A.S.** y **TIMÓN S.A.** Sírvase proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. ocho (8) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe secretarial que antecede y revisadas las actuaciones del mismo, observa el despacho que la demandada a través de la reforma de la demanda **SERVIENTREGA S.A.** presentó escrito de contestación de la demanda

Por lo anterior el Despacho,

RESUELVE:

1. **RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** al Doctor(a) **CARLOS JULIO BUITRAGO VARGAS**, identificado(a) con la C.C. número 79.968.910 y T.P. No. 198.687 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la demandada **SERVIENTREGA S.A.**, conforme a la documental obrante a folio 582 y ss.
2. **TENER POR CONTESTADA** la demanda por parte de la demandada **SERVIENTREGA S.A.** quien presentó escrito de contestación de la demanda dentro del término legal, como quiera que la misma cumple con los requisitos del Art. 31 ibídem del CPT y de la SS.
3. Ante la notificación y contestación de la demanda por parte de **SERVIENTREGA S.A.**, el despacho se releva del estudio de los recurso de reposición interpuesto por las otras dos demandas.
4. **CÍTESE** a las partes, para que tenga lugar la **AUDIENCIA** de que trata el art. 77 del CPT y de la SS., la cual tendrá lugar el día **VIERNES DIECIOCHO (18) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), A LA HORA DE LAS TRES DE LA TARDE (3:00 P.M.)**. Adviértase que en dicha oportunidad deberán

comparecer virtualmente las partes y los testigos que cada parte hubiera solicitado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab77abd1932cad0ced96eb28c8e4a8c29356136d74567b47160c1dc8276800c0**

Documento generado en 09/02/2022 07:20:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ordinario
Número: 2020-380

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014.

Bogotá D.C. primero (1º) de octubre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del señor juez, el presente proceso ordinario número 2020-380, informando que la parte actora envió la notificación de la demanda de conformidad con el decreto 806 de 2020, pero no se ha logrado la comparecencia del demandado. Sírvase proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. ocho (8) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe secretarial que antecede y revisadas las actuaciones del mismo, el Despacho

RESUELVE:

1. Se **ORDENA EMPLAZAR** al demandado **IADER WILHELM BARRIOS HERNÁNDEZ**, por lo que por secretaria se **ORDENA** realizar la correspondiente **INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS**.
2. **DESIGNAR** al Doctor **RAFAEL MARÍA MANRIQUE**, identificada con cédula de ciudadanía número 79.303.267 portador de la T.P. 138.363. Dirección CALLE 22D # 87C – 04 y correo electrónico drmanrique@hotmail.com, como auxiliar de la justicia (**Curador Ad Litem**) del demandado **IADER WILHELM BARRIOS HERNÁNDEZ**. Advirtiéndole que el cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación dentro de los **cinco (5) días** siguientes al envío del telegrama correspondiente, so pena de que sean excluidos de la lista de auxiliares de la justicia, salvo justificación aceptada.

3. Sin perjuicio de lo anterior, se **ORDENA** a la parte actora allegue al proceso un certificado de la cámara de comercio actual del demandado, como quiera que el obrante en el proceso visto a folios 11 y 12, data de marzo de 2018, por lo que el demandado pudo haber cambiado de correo de notificaciones judiciales. De ser así, envíese la notificación de que trata el Decreto 806 de 2020 a la nueva dirección electrónica.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **523cbeff6fd4b65270f5320b887a8525f796e3df688a69e2da9338e82780b9**

Documento generado en 09/02/2022 07:20:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ordinario
Número: 2020-412

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014.

Bogotá D.C. primero (1º) de octubre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del señor juez, el presente proceso Ordinario Laboral número **2020-412**, informando que la parte actora envió la notificación de la demanda de conformidad con el decreto 806 de 2020 a la demandada. Sírvase proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. ocho (8) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe secretarial que antecede y revisadas las actuaciones de este, considera el despacho que ante la falta de contestación de la demanda por parte SOS EPS, luego de haber sido enviados las notificaciones respectivas por parte de la demandada, lo que corresponde es proceder a su emplazamiento, a efectos de garantizarle se derecho de defensa y contradicción.

Sin embargo, de los tramites de notificación que informa la demandada realizó los días 25 y 31 de mayo de 2021, no se allegó la evidencia de dichas notificaciones. De otra parte, tampoco se evidencia que se hubiera enviado a la EPS copia del escrito de demanda.

Por lo anterior el Despacho,

RESUELVE:

1. Previo a emplazar a la EPS demandada, se **REQUIERE** a la parte demandante efectuó el trámite de notificación a la dirección electrónica

notificacionesjudiciales@sos.com.co, la cual se registra por la demandada en su página WEB <https://www.sos.com.co/>, como dirección electrónica para notificaciones judiciales. Para efectos de lo anterior, debe enviarse a la demanda copia de la demanda y del auto admisorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c784d4f566214ee491b5575a8da3891874e7d7e07fec40765b0bb3bc7b4f689a**

Documento generado en 10/02/2022 04:50:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ordinario
Número: 2020-419

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014.

Bogotá D.C. primero (1º) de octubre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del señor juez, el presente proceso ordinario número 2020-419, informando que las demandadas dieron contratación a la demanda, las cuales están pendientes de resolver. Sírvase proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. ocho (8) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe secretarial que antecede y revisadas las actuaciones de este, el Despacho

RESUELVE:

- 1. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** al Doctor(a) **JUAN CAMILO PÉREZ DÍAZ**, identificado(a) con la C.C. número 79.941.171 y T.P. No. 129.166 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la demandada **MEGALÍNEA S.A.**, conforme a la documental obrante a folio 172.
- 2. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** al Doctor(a) **LUZ DARI VALBUENA CAÑÓN**, identificado(a) con la C.C. número 52.026.904 y T.P. No. 163.676 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la demandada **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, conforme a la documental obrante a folio 218.
- 3. TENER POR CONTESTADA** la reforma de la demanda por parte de las demandadas: **MEGALÍNEA S.A.** y **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, quienes presentaron escrito de contestación de la demanda dentro del término legal, como quiera que las mismas cumplen con los requisitos del Art. 31 ibídem del CPT y de la SS.
- 4.** Respecto a la solicitud de la parte demandante, de no tener por contestada la demanda a la empresa **MEGALÍNEA S.A.**, no se accede a la misma como quiera que parte de dichas pruebas ya fueron aportada al proceso y la conducencia y necesidad de las pruebas faltantes, el despacho se pronunciará al momento de evacuar la etapa de decreto de pruebas de que trata el art 77 del CPTSS.

CÍTESE a las partes, para que tenga lugar la **AUDIENCIA** de que trata el art. 77 del CPT y de la SS., la cual tendrá lugar a **LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.) DEL LUNES VEINTIUNO (21) DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO (2022).** Adviértase que en dicha oportunidad deberán comparecer virtualmente las partes y los testigos que cada parte hubiera solicitado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e190d27dfe3ea3fceef3f556e12a83ec82edb0b66886ef510d4f942f5e8edcb0**

Documento generado en 10/02/2022 04:50:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ordinario No.2020-00428
 Demandante: Carlos Alberto Gualteros Pinzón.
 Demandado: ACP Colpensiones y otros.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., ocho (08) de febrero del año dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2020-00428**, informándole que obra contestación de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES., a través del correo institucional del despacho la cual se encuentra pendiente por calificar, advirtiéndole que se ha contabilizado los términos de traslado y la misma se encuentra dentro del término del traslado de acuerdo con el trámite de notificación personal dispuesto en el Art.8 del Decreto 806 de año 2020. Sírvase Proveer.


 MARIA INES DAZA SILVA
 SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., nueve (09) de febrero del año dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Como quiera que la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES., procedió a dar contestación de la demanda, se dispone a TENER POR CONTESTADA la demanda, por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18.

Se RECONOCE PERSONERIA ADJETIVA al Dr. JOSÉ RUBÉN PERDOMO CARDOZO, identificado (a) con la C.C No.80.182.574 y T.P. No.149.694 del CSJ para actuar en su condición de apoderado judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES., en los términos y para el efecto del poder conferido.

Finalmente, Dispone el Art. 28 del C.P.T.Y.S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001 que: (...) **“la demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvenición, si fuere el caso.”**

El auto que admita la reforma de la demanda se notificará por estado y se correrá traslado por cinco (5) días para su contestación. Si se incluyen nuevos demandados, la notificación se hará a estos como se dispone para el auto admisorio de la demanda.”

Referencia: Proceso Ordinario No.2020-00428

Demandante: Carlos Alberto Gualteros Pinzón.

Demandado: ACP Colpensiones y otros.

Así las cosas y una vez, verificado el escrito de reforma presentado por la parte demandante, y que el mismo se presentó de forma extemporánea por cuanto no se ha conformado en debida forma el contradictorio, toda vez que, no se ha notificado a las vinculadas en litis consorte necesario, en consecuencia, NO SE ADMITE LA REFORMA DE LA DEMANDA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcb9b885472fcfbf51c8e759d3b1323b4a5ea9e4888c09e42b96b2626ffbf126**

Documento generado en 10/02/2022 04:50:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014.

Bogotá D.C. Cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2021-003**, informándole que dentro del término legal la demandada AFP SKANDIA S. A., que estaba pendiente de notificar, procedió a dar contestación a la demanda (fls.282-405). Sírvase Proveer.


 MARIA INES DAZA SILVA
 SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. Ocho (08) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones, considera el despacho lo siguiente:

Como quiera que la parte demandada: AFP SKANDIA. S.A., procedió a dar contestación a la demanda y sin que quede trámite pendiente por efectuar, se dispone TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de AFP SKANDIA S.A., (fls.282-405), por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18, no obstante, las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales o administrativos deberán suministrar la dirección de correo electrónico para recibir comunicaciones y notificaciones, conforme a las nuevas disposiciones del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuaran las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, se saneara el proceso, se fijara el litigio, se decretaran y se practicaran las pruebas. Señálese para tal fin la hora de las **DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.) DEL LUNES VEINTIUNO (21) DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO (2022).**

ADVIÉRTASE, que en dicha oportunidad deberán comparecer las partes, y los testigos que cada parte hubiese solicitado y que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso.

SE RECONOCE PERSONERÍA al Dr(a). DIEGO ALEJANDRO RODRIGUEZ RAMIREZ, identificado(a) con la C.C Nro.1.020.786.332 y T.P No. 315.134 del CJS, para actuar como apoderado especial de la demandada AFP SKANDIA S.A., en los mismos términos y para los efectos del poder conferido (fls.378-405).

De acuerdo con lo estipulado en los artículos 610 y 612 del Código General Del Proceso, notifíquese a la Agencia Nacional De Defensa Jurídica Del Estado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-08-02-22.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7537ce4932852a831cd02a92e1a89d8a089e59ed7ef9710d67d0167a0053bcee**

Documento generado en 10/02/2022 04:50:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014.

Bogotá D.C. Cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2021-015**, informándole que dentro del término legal la demandada ACP COLPENSIONES., que estaba pendiente de notificar, procedió a dar contestación a la demanda (fls.155-217), al igual se encuentra pendiente de resolver solicitud formulada por la parte actora a folios 218-220. Sírvase Proveer.


 MARIA INES DAZA SILVA
 SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. Ocho (08) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones, considera el despacho lo siguiente:

Como quiera que la parte demandada: ACP COLPENSIONES., procedió a dar contestación a la demanda y sin que quede trámite pendiente por efectuar, se dispone TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de ACP COLPENSIONES(fl.155-217), por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18, no obstante, las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales o administrativos deberán suministrar la dirección de correo electrónico para recibir comunicaciones y notificaciones, conforme a las nuevas disposiciones del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuaran las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, se saneara el proceso, se fijara el litigio, se decretaran y se practicaran las pruebas. Señálese para tal fin la hora de las **OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.) DEL DÍA MARTES VEINTIDOS (22) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022).**

ADVIÉRTASE, que en dicha oportunidad deberán comparecer las partes, y los testigos que cada parte hubiese solicitado y que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso.

SE RECONOCE PERSONERÍA al Doctor (a) CLAUDIA LILIANA VELA, para actuar como apoderado general de la parte demandada COLPENSIONES y al Dr.

Referencia : Proceso ordinario 2021-015
 Demandante: Jimmy José Pava de la Ossa
 Demandado: Colpensiones y otros.

SANTIAGO BERNAL PALACIO, identificado (a) con la C.C No.1.016.035.426 y T.P. No.269.922 del CSJ, como apoderado(a) especial sustituto de dicha entidad, en los términos y para los efectos de los mandatos conferidos (fls. 157 y 197-217).

De acuerdo con lo estipulado en los artículos 610 y 612 del Código General Del Proceso, notifíquese a la Agencia Nacional De Defensa Jurídica Del Estado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-08-02-22.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9fdef9c8045f83e1355efeb03d087ebc1d2311a56c5772dc9a7fc110fe4edde**

Documento generado en 10/02/2022 04:50:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ordinario
Número: 2021-058

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014.

Bogotá D.C., cuatro (4) de octubre del año dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario laboral 2021-058, informando que las demandadas dieron contestación a la demanda y la AFP SKANDIA llama en garantía a la aseguradora MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. Sírvase Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., ocho (08) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe secretarial que antecede y revisadas las actuaciones del mismo, el Despacho

RESUELVE:

- 1. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** al Doctor(a) **YESBY YADIRA LÓPEZ RAMOS**, identificado(a) con la C.C. número 1.022.947.861 y T.P. No. 285.844 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la demandada **COLPENSIONES**, conforme a la documental obrante a folio 382 y ss.
- 2. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** al Doctor(a) **BRIGITTE NATALIA CARRASCO BOSHELL**, identificado(a) con la C.C. número 1.121.914.728 y T.P. No. 288.455 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la demandada **AFP PORVENIR S.A.**, conforme a la documental obrante a folio 281 y ss.
- 3. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** al Doctor(a) **LEIDY YOHANA PUENTES TRIGUEROS**, identificado(a) con la C.C. número 52.897.248 y T.P. No. 152.354 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la demandada **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, conforme a la documental obrante a folio 112 y ss.
- 4. TENER POR CONTESTADA** la demanda por parte del **COLPENSIONES**, la **AFP PORVENIR S.A.** y la **AFP SKANDIA S.A.**, quienes presentan

Referencia: Proceso Ordinario
Número: 2021-058

escrito de contestación de la demanda, como quiera que las mismas cumple con los requisitos del Art. 31 ibídem del CPT y de la SS.

5. **ADMITIR** el **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** realizado por la demandada **AFP SKANDIA S.A.** respecto de la aseguradora **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, conforme al escrito visto a folios 138 y ss.

6. **NOTIFÍQUESE** a la llamada en garantía de conformidad con lo establece en el Decreto 806 de 2020. El Trámite de notificación queda a cargo de la demandada AFP SKANDIA S.A., quien igualmente deberá remitir copia de la demanda, sus anexos, del auto admisorio de la demanda, del escrito de llamamiento en garantía y del presente auto, por consiguiente, se corre traslado por el término legal de **diez (10) días hábiles**, conforme lo dispone el artículo 74 del CPT y de la SS, para que contesten la demanda y el llamamiento en garantía a través de apoderado judicial.

Se **ADVIERTE** a las llamadas en garantía que con las contestaciones deberá satisfacer los requisitos del artículo 31 del CPT y de la SS y 96 del CGP, y que además deberá **acompañar la prueba documental que se encuentre en su poder y la que se haya relacionado en la demanda**, so pena de tenerla por no contestada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito

**Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c31dd5d54b354028da8e7452e6f41dd421c7dcb64b26c8a8eb7554962bc76fe8**

Documento generado en 09/02/2022 07:20:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Referencia: Proceso Ordinario No.2021-00088
Demandante: Hoyos Rueda
Demandado: Adriana Villa Ortiz y Otros

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero del año dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2021-00088**, informándole que obra subsanación de la contestación de la demanda. Sírvase Proveer.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., ocho (08) de febrero del año dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Como quiera que la parte demandada ADRIANA VILLA ORTIZ y MARIA DEL PILAR VILLA ORTIZ, dio cumplimiento al requerimiento de autos, se dispone a TENER POR CONTESTADA la demanda, por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18.

Finalmente requiérase nuevamente a las partes para que suministren las respectivas direcciones electrónicas o físicas de los sucesores a efectos de lograr su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ

Referencia: Proceso Ordinario No.2021-00088
Demandante: Hoyos Rueda
Demandado: Adriana Villa Ortiz y Otros

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b8d65e3fdd32a7490ecfd6e04d8ebbb1279e4d5db2de68c87e68fb3c164efd7**
Documento generado en 09/02/2022 07:20:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ordinario No.2021-00146
 Accionante: Marco Alberto Suarez Uruña.
 Accionado: ACP Colpensiones y Otro

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014
- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de febrero del año dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2021-00146**, informándole que obra contestación de la llamada en garantía MAPFRECOLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., a través del correo institucional del despacho la cual se encuentra pendiente por calificar, advirtiéndole que se ha contabilizado los términos de traslado y la misma se encuentra dentro del término del traslado de acuerdo con el trámite de notificación personal dispuesto en el Art.8 del Decreto 806 de año 2020. Sírvase Proveer.


 MARIA INES DAZA SILVA
 SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., nueve (09) de febrero del año dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Como quiera que la llamada en garantía MAPFRECOLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., procedió a dar contestación de la demanda, se dispone a TENER POR CONTESTADA la demanda, por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18.

Se RECONOCE PERSONERIA ADJETIVA al Dra. ANA ESPERANZA SILVA RIVERA, identificado (a) con la C.C No.23.322.347 y T.P. No.24.310 del CSJ para actuar en su condición de apoderado judicial de MAPFRECOLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., en los términos y para el efecto del poder conferido.

En consecuencia, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuaran las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, se saneara el proceso, se fijara el litigio, se decretaran y se practicaran las pruebas. Señálese para tal fin la hora **DE LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.) DEL MARTES VEINTIDOS (22) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022).**

ADVIÉRTASE, que en dicha oportunidad deberán comparecer las partes, y los testigos que cada parte hubiese solicitado y que las

Referencia: Proceso Ordinario No.2021-00146

Accionante: Marco Alberto Suarez Uruña.

Accionado: ACP Colpensiones y Otro

audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso.

Sin perjuicio de lo anterior, por secretaria procédase a la notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf9b9d73d09f28aed1354d1ceb14335785e0ae09cbd6641be5af0a8c1dbdb794**

Documento generado en 10/02/2022 04:50:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ordinario No.2021-00179

Demandante: Luz Cely Sanabria Diaz

Demandado: Colpensiones y otros.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., ocho (08) de febrero del año dos mil veintidós (2022).

Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. 2021-00179, informándole que obra contestación de las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PÉNSIONES - COLPENSIONES Y LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A Y COLFONDOS S.A, a través del correo institucional del despacho la cual se encuentra pendiente por calificar, advirtiendo que se ha contabilizado los términos de traslado y la misma se encuentra dentro del término del traslado de acuerdo con el trámite de notificación personal dispuesto en el Art.8 del Decreto 806 de año 2020. Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (09) de febrero del año dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Como quiera que las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PÉNSIONES COLPENSIONES Y LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A Y COLFONDOS S.A., procedieron a dar contestación de la demanda, se dispone a TENER POR CONTESTADA la demanda, por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18.

Se RECONOCE PERSONERIA ADJETIVA al Dr. ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ, identificado (a) con la C.C No.79.985.203 y T.P. No.115.849 del CSJ para actuar en su condición de apoderado judicial de ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., en los términos y para el efecto del poder conferido.

Se RECONOCE PERSONERIA ADJETIVA a la Dra. YESBY YADIRA LÓPEZ RAMOS, identificado (a) con la C.C No.1.022.947.861 y T.P. No.285.844 del CSJ para actuar en su condición de apoderado judicial de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PÉNSIONES COLPENSIONES., en los términos y para el efecto del poder conferido.

Referencia: Proceso Ordinario No.2021-00179

Demandante: Luz Cely Sanabria Diaz

Demandado: Colpensiones y otros.

Se RECONOCE PERSONERIA ADJETIVA al Dr. JAIR FERNANDO ATUESTA REY, identificado (a) con la C.C No.91.510.758 y T.P. No.219.124 del CSJ para actuar en su condición de apoderado judicial de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS., en los términos y para el efecto del poder conferido.

*En consecuencia, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuaran las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, se saneara el proceso, se fijara el litigio, se decretaran y se practicaran las pruebas. Señálese para tal fin la hora **DE LAS DOCE Y UN MINUTO DE LA TARDE (12:01 P.M.) DEL MARTES VEINTIDOS (22) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022).***

ADVIÉRTASE, que en dicha oportunidad deberán comparecer las partes, y los testigos que cada parte hubiese solicitado y que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso.

Sin perjuicio de lo anterior, por secretaria procédase a la notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c0a23486edd21834757c2caacfe2dbaa6651ebe8024f6457f704abf56da5d62**

Documento generado en 10/02/2022 04:50:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014.

Bogotá D.C. Cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2021-00184**, informándole que la parte actora, dentro del término legal procedió a presentar escrito subsanatorio de demanda, visible a folios 158-170, con constancia de remisión de envió de la demanda y la subsanación a la parte demandada, al igual se encuentra pendiente de resolver solicitud formulada, por la parte actora (fls.155-157). Sírvase Proveer.


 MARIA INES DAZA SILVA
 SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. Ocho (08) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Subsanada la demanda y una vez realizado el estudio sobre la forma, requisitos y anexos de la demanda, señalados en los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T.S.S y observando que el escrito introductorio satisfizo las exigencias allí contenidas, por consiguiente, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda ordinaria de primera instancia instaurada por JOSE ISIDRO HERRERA BELTRAN contra BRINKS DE COLOMBIA S.A.

SEGUNDO: Notificar personalmente el presente auto admisorio a la parte demandada a través de su representante legal o quien haga sus veces, por consiguiente, se corre traslado por el término legal de (10) días hábiles, conforme lo dispone el artículo 74 del CPTSS, para que conteste la demanda a través de apoderado judicial, por ende, se le hace entrega de la copia de la respectiva demanda.

TERCERO: Se advierte a la parte demandada, que la contestación de la demanda deberá satisfacer los requisitos del artículo 31 del C.P.T.S.S, y que además deberá acompañar la prueba documental que se encuentre en su poder

y la que se haya relacionado en la demanda, so pena de tenerla por no contestada. Igualmente, deberán indicar el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, y la forma como lo obtuvo, de conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Para efectos de las notificaciones personales, se deberá tener en cuenta lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, con el fin de agilizar el proceso y utilizar las tecnologías de la información y las comunicaciones, para lo cual se dejó establecido que la parte demandante al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados y del mismo modo deberá proceder cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.

QUINTO: SE RECONOCE PERSONERÍA al Dr(a). JUAN DAVID CARPETA QUIMBAYA, identificado(a) con la C.C Nro.1.075.665.328 y T.P No.268.201 del CJS, como apoderado (a) especial de la parte demandante, en los mismos términos y para los efectos del poder conferido (fls.160).

Finalmente, la contestación de la demanda, deberá remitirse únicamente al correo electrónico del Despacho en formato PDF: jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co, acompañada de los anexos enunciados y enumerados.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-08-02-22.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96abd6aea0f8f9f120f00c78a0bea46fafd589cb3553fb19a9eb77e6dc6b18c4**

Documento generado en 10/02/2022 04:50:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ordinario No.2021-00208
 Demandante: Jairo Antonio Luis Sierra
 Demandado: F.P.S. Ferronales.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., ocho (08) de febrero del año dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez, al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario No. **2021- 00208.**, informándole que no se dio cumplimiento al requerimiento de autos. Sirvase Proveer.


 MARIA INES DAZA SILVA
 SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., ocho (08) de febrero del año dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento al requerimiento de autos, se RECHAZA la presente demanda, en consecuencia, ARCHÍVENSE las diligencias, dejando las anotaciones respectivas
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.


 MARIA INES DAZA SILVA
 SECRETARIA

Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d953f846073f6cfa9a6be9f100367e0f11a0e55b8fb13c0e6a9ac876881438e**

Documento generado en 09/02/2022 07:20:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014.

Bogotá D.C. Veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2021-234**, informándole que dentro del término legal la parte demandada, procedió a dar contestación a la demanda (fls.207-516). Sírvase Proveer.


 MARIA INES DAZA SILVA
 SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. ocho (09) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones, considera el despacho lo siguiente:

Como quiera que la parte demandada, procedió a dar contestación a la demanda y sin que quede trámite pendiente por efectuar, se dispone a **TENER POR CONTESTADA** la demanda por parte de **BANCOLOMBIA S.A.**, (fls. 207-516), por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18, no obstante, las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales o administrativos deberán suministrar la dirección de correo electrónico para recibir comunicaciones y notificaciones, conforme a las nuevas disposiciones del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuaran las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, se saneara el proceso, se fijara el litigio, se decretaran y se practicaran las pruebas. Señálese para tal fin la hora de las **DE LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.) DEL MARTES VEINTIDOS (22) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022).**

ADVIÉRTASE, que en dicha oportunidad deberán comparecer las partes, y los testigos que cada parte hubiese solicitado y que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de

que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso.

SE RECONOCE PERSONERÍA al Dr(a). ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ, identificado(a) con la C.C Nro.79.985.203 y T.P No. 115.849 del CJS, para actuar como apoderado(a) especial principal de la demandada, en los mismos términos y para los efectos del poder conferido (fls.273-287).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-09-02-22.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b49cc4de9386aa8c6bbca99347cf29bf1fccabfe6a88ece7323b1c3b99c0f668**

Documento generado en 10/02/2022 04:50:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014.

Bogotá D.C. Veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2021-239**, informándole que dentro del término legal la parte demandada, procedió a dar contestación a la demanda (fls.115-136). Sírvase Proveer.


 MARIA INES DAZA SILVA
 SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. Nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones, considera el despacho lo siguiente:

Como quiera que la parte demandada, procedió a dar contestación a la demanda y sin que quede trámite pendiente por efectuar, se dispone **TENER POR CONTESTADA** la demanda por parte de UGPP., (fls.115-136), por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18, no obstante, las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales o administrativos deberán suministrar la dirección de correo electrónico para recibir comunicaciones y notificaciones, conforme a las nuevas disposiciones del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuaran las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, se saneara el proceso, se fijara el litigio, se decretaran y se practicaran las pruebas. Señálese para tal fin la hora de las **OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.) DEL DÍA MIÉRCOLES VEINTITRES (23) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022).**

ADVIÉRTASE, que en dicha oportunidad deberán comparecer las partes, y los testigos que cada parte hubiese solicitado y que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a

disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-09-02-22.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **796f43f188c3c6cfa71d9f1a43b0c623f599625784017460f931556a8486ad7f**

Documento generado en 10/02/2022 04:50:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ordinario No.2021-00264
 Demandante: Francia Elena Carvajal Castro
 Demandado: Colpensiones y otros..

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., ocho (08) de febrero del año dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2021-00264**, informándole que obra contestación de las demandadas la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., y SKANDIA FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A., a través del correo institucional del despacho la cual se encuentra pendiente por calificar, advirtiendo que no se ha contabilizado los términos de traslado toda vez que, no obra el trámite de notificación personal dispuesto en el Art.8 del Decreto 806 de año 2020. Sírvase Proveer.


 MARIA INES DAZA SILVA
 SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (09) de febrero del año dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

De conformidad con lo establecido en el artículo 301 del C.G.P, en concordancia con el artículo 41 del CPTSS., y de acuerdo con la contestación de ADMINISTRADORA DEL FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., y SKANDIA FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A., el Despacho tiene por notificado por conducta concluyente a la ADMINISTRADORA DEL FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., y SKANDIA FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A., por tanto, seria del caso conceder el termino de ley para que procedan a contestar la demanda, sin embargo teniendo en cuenta que dentro del término de los cinco días dispuestos en el Art. 28 del C.P.T.Y.S.S., procedió a dar

Referencia: Proceso Ordinario No.2021-00264

Demandante: Francia Elena Carvajal Castro

Demandado: Colpensiones y otros..

contestación, y la misma reúne los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18, se convalidará la contestación por economía procesal y por tanto se dispone:

TENER POR CONTESTADA la demanda, por la ADMINISTRADORA DEL FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., y SKANDIA FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.

Se RECONOCE PERSONERIA ADJETIVA a la Dra. ANGELICA MARIA CURE MUÑOZ, identificado (a) con la C.C No.1.140.887.921 y T.P. No.369.821 del CSJ para actuar en su condición de apoderado judicial de ADMINISTRADORA DEL FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A en los términos y para el efecto del poder conferido.

Se RECONOCE PERSONERIA ADJETIVA a la Dra. LEIDY YOHANA PUENTES TRIGUEROS, identificado (a) con la C.C No.52.897.248. y T.P. No.152.354 del CSJ para actuar en su condición de apoderado judicial de SKANDIA FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A., en los términos y para el efecto del poder conferido.

Ahora, una vez verificado el escrito del llamamiento en garantía que obra a folios 97 y s.s., se advierte que el mismo cumple los requisitos del Art. 65 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el Art. 25 del C.P.T.Y.S.S., en consecuencia ADMITASE EL LLAMAMIENTO EN GARANTIA que hace SKANDIA FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A., de la sociedad MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S A., por tanto, procédase de conformidad a lo dispuesto en el Art. 66 del C.G.P., es decir, NOTIFIQUESE personalmente al convocado conforme las reglas del Decreto 806 del año 2020. ADVIRTIENDO que si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz.

Finalmente, y teniendo en cuenta que aún no obra el trámite tendiente a la notificación personal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, la parte actora o por secretaria adelantese la citación en la forma en el artículo 8ª del Decreto 806 de 2020. Para efectos de las notificaciones personales, se deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo el art. 291 y 292 del C.G.P, en concordancia con el artículo 29 del C.P.T.S.S, con el fin de agilizar el proceso y utilizar las tecnologías de la información y las comunicaciones para lo cual se dejó

Referencia: Proceso Ordinario No.2021-00264

Demandante: Francia Elena Carvajal Castro

Demandado: Colpensiones y otros..

establecido que la parte demandante al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados y del mismo modo deberá proceder cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación si fuere el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32b2aaa3213e384da14fdfa16d8e5fd25613566733ad1f89722060377882ef6b**

Documento generado en 10/02/2022 04:50:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ordinario No.2021-00265
Demandante: Marisol Ibagón Castro
Demandado: Colpensiones y otros.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., ocho (08) de febrero del año dos mil veintidós (2022).
Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2021-00265**, informándole que obra contestación de las demandadas la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES., a través del correo institucional del despacho la cual se encuentra pendiente por calificar, advirtiendo que no se ha contabilizado los términos de traslado toda vez que, no obra el trámite de notificación personal dispuesto en el Art.8 del Decreto 806 de año 2020. Sírvase Proveer.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

**Bogotá D.C., nueve (09) de febrero del año dos mil veintidós
(2022).**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

De conformidad con lo establecido en el artículo 301 del C.G.P, en concordancia con el artículo 41 del CPTSS., y de acuerdo con la contestación de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES., el Despacho tiene por notificado por conducta concluyente a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., y la

Referencia: Proceso Ordinario No.2021-00265

Demandante: Marisol Ibagón Castro

Demandado: Colpensiones y otros.

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES., por tanto, sería del caso conceder el término de ley para que procedan a contestar la demanda, sin embargo teniendo en cuenta que dentro del término de los cinco días dispuestos en el Art. 28 del C.P.T.Y.S.S., procedió a dar contestación, y la misma reúne los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18, se convalidará la contestación por economía procesal y por tanto se dispone:

TENER POR CONTESTADA la demanda, por la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**

Se **RECONOCE PERSONERIA ADJETIVA** a la Dra. **OLGA BIBIANA HERNANDEZ TELLEZ** identificado (a) con la C.C No.52.532.969 y T.P. No.228.020 del CSJ para actuar en su condición de apoderado judicial de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, en los términos y para el efecto del poder conferido.

Se **RECONOCE PERSONERIA ADJETIVA** a la Dra. **YESBY YADIRA LÓPEZ RAMOS**, identificado (a) con la C.C No.1.022.947.861 y T.P. No.285.844 del CSJ para actuar en su condición de apoderado judicial de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**, en los términos y para el efecto del poder conferido.

En consecuencia, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuaran las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, se saneara el proceso, se fijara el litigio, se decretaran y se practicaran las pruebas. Señálese para tal fin la hora **DE LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.) DEL DÍA MIERCOLES VEINTITRES (23) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022).**

ADVIÉRTASE, que en dicha oportunidad deberán comparecer las partes, y los testigos que cada parte hubiese solicitado y que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso.

Referencia: Proceso Ordinario No.2021-00265

Demandante: Marisol Ibagón Castro

Demandado: Colpensiones y otros.

Sin perjuicio de lo anterior, por secretaria procédase a la notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b676824f3680b9ae2600357045d5b75ebcee85ea65a04af7b7d0ac39e1e786a7**

Documento generado en 10/02/2022 04:50:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ordinario No.2021-00307
 Demandante: Liana Fiorella Hernández Godoy
 Demandado: Colpensiones y otros..

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., ocho (08) de febrero del año dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez, al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario No. **2021- 00307** informando que se recibió subsanación la cual se encuentra para calificar. *Sírvase Proveer.*


 MARIA INES DAZA SILVA
 SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., ocho (08) de febrero del año dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Realizado el estudio sobre la forma, requisitos y anexos de la demanda, señalados en los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T.S.S y observando que el escrito introductorio satisfizo las exigencias allí contenidas, por consiguiente, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda ordinaria de primera instancia instaurada por LIANA FIORELLA HERNANDEZ GODOY contra la ACP COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., OLD MUTUAL, COLFONDOS S.A., y la ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.

SEGUNDO: *Notificar personalmente el presente auto admisorio a las partes demandadas a través de sus representantes legales o quienes hagan sus veces, por consiguiente, se corre traslado por el término legal de (10) días hábiles, conforme lo dispone el artículo 74 del CPTSS, para que conteste la demanda a través de apoderado judicial, por ende, se le hace entrega de la copia de la respectiva demanda.*

Se advierte a las partes demandadas, que la contestación de la demanda deberá satisfacer los requisitos del artículo 31 del C.P.T.S.S, y que además deberá acompañar la prueba documental que se encuentre en su poder y la que se haya relacionado en la demanda, so pena de tenerla por no contestada. Igualmente, deberán indicar el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, y la forma como lo obtuvo, de conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020

Referencia: Proceso Ordinario No.2021-00307
Demandante: Liana Fiorella Hernández Godoy
Demandado: Colpensiones y otros..

TERCERO: Para efectos de las notificaciones personales, se deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 291 y 292 del C.G.P, en concordancia con el artículo 29 del C.P.T.S.S, y también lo previsto el artículo 8, parágrafos 1 y 2 del Decreto 806 de 2020, con el fin de agilizar el proceso y utilizar las tecnologías de la información y las comunicaciones para lo cual se dejó establecido que la parte demandante al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados y del mismo modo deberá proceder cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 450d769ed4cf9166c497968695d63d7f2353e7d57a4c6280cb5df54b53af27af

Documento generado en 09/02/2022 07:20:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ordinario No.2021-00342
 Demandante: Jorge Augusto Ávila Romero
 Demandado: Medimas EPS.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., ocho (08) de febrero del año dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez, al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario No. **2021- 00342.**, informándole que no se dio cumplimiento al requerimiento de autos. Sírvase Prover.


 MARIA INES DAZA SILVA
 SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., ocho (08) de febrero del año dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento al requerimiento de autos, se **RECHAZA** la presente demanda, en consecuencia, **ARCHÍVENSE** las diligencias, dejando las anotaciones respectivas

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.


 MARIA INES DAZA SILVA
 SECRETARIA

Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **943df4c11696f537f2600693685a75019aebd9ca69ce2d00cf35b6ea5f040013**

Documento generado en 09/02/2022 07:20:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014.

Bogotá D.C. Veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2021-391**, informándole que dentro del término legal la parte demandada, procedió a dar contestación a la demanda (fls.315-602). Sírvase Prover.


 MARIA INES DAZA SILVA
 SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. Nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones, considera el despacho lo siguiente:

Como quiera que la parte demandada, procedió a dar contestación a la demanda y sin que quede trámite pendiente por efectuar, se dispone TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de DAVIVIENDA S.A., (fls.315-602), por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18, no obstante, las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales o administrativos deberán suministrar la dirección de correo electrónico para recibir comunicaciones y notificaciones, conforme a las nuevas disposiciones del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuaran las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, se saneara el proceso, se fijara el litigio, se decretaran y se practicaran las pruebas. Señálese para tal fin la hora de las **DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.) DEL DÍA MIÉRCOLES VEINTITRES (23) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022).**

ADVIÉRTASE, que en dicha oportunidad deberán comparecer las partes, y los testigos que cada parte hubiese solicitado y que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso.

Se reconoce personería al Dr(a). DANIEL ANDRES PAEZ ERAZO, identificado(a) con la C.C Nro.1.085.291.127 y T.P No. 329.936 del CJS, para actuar como apoderado especial de la demandada, en los mismos términos y para los efectos del poder conferido por la sociedad GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S., quien

a su vez actúa como apoderada general, y se encuentra representada por el Dr. ANDRES DARIO GODOY CORDOBA (fls.388-415).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-09-02-22.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4396b3dd11798a6365a40994151b5e3d7a4c79c55039b954b63bef32e26f9a92

Documento generado en 10/02/2022 04:51:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ordinario No.2021-00412
 Accionante: Álvarez Monserrate Claudia.
 Accionado: Porvenir S.A..

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., ocho (08) de febrero del año dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez, al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario No. **2021- 00412** informando que se recibió subsanación la cual se encuentra para calificar. Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., ocho (08) de febrero del año dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Realizado el estudio sobre la forma, requisitos y anexos de la demanda, señalados en los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T.S.S y observando que el escrito introductorio satisfizo las exigencias allí contenidas, por consiguiente, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda ordinaria de primera instancia instaurada por CLAUDIA ALVAREZ MONSERRATE contra el ADMNISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

SEGUNDO: Notificar personalmente el presente auto admisorio a las partes demandadas a través de sus representantes legales o quienes hagan sus veces, por consiguiente, se corre traslado por el término legal de (10) días hábiles, conforme lo dispone el artículo 74 del CPTSS, para que conteste la demanda a través de apoderado judicial, por ende, se le hace entrega de la copia de la respectiva demanda.

Referencia: Proceso Ordinario No.2021-00412

Accionante: Álvarez Monserrate Claudia.

Accionado: Porvenir S.A..

Se advierte a las partes demandadas, que la contestación de la demanda deberá satisfacer los requisitos del artículo 31 del C.P.T.S.S, y que además deberá acompañar la prueba documental que se encuentre en su poder y la que se haya relacionado en la demanda, so pena de tenerla por no contestada. Igualmente, deberán indicar el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, y la forma como lo obtuvo, de conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020

TERCERO: *Para efectos de las notificaciones personales, se deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 291 y 292 del C.G.P, en concordancia con el artículo 29 del C.P.T.S.S, y también lo previsto el artículo 8, parágrafos 1 y 2 del Decreto 806 de 2020, con el fin de agilizar el proceso y utilizar las tecnologías de la información y las comunicaciones para lo cual se dejó establecido que la parte demandante al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados y del mismo modo deberá proceder cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8816fe810b602818e6c5461be40b3e076b008debf3d632da8fa927e0a44f0294**

Documento generado en 09/02/2022 07:20:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ordinario No.2021-00548

Accionante: Ofir Sánchez Villegas.

Accionado: ACP Colpensiones y Otros.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., ocho (08) de febrero del año dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez, al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario No. **2021- 00548** informando que se recibió subsanación la cual se encuentra para calificar. Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., ocho (08) de febrero del año dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Realizado el estudio sobre la forma, requisitos y anexos de la demanda, señalados en los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T.S.S y observando que el escrito introductorio satisfizo las exigencias allí contenidas, por consiguiente, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda ordinaria de primera instancia instaurada por GILDARDO LEON OROZCO OSPINA contra el FONDO DE PENSIONE Y CESANTIAS COLFONDOS S.A.

SEGUNDO: Notificar personalmente el presente auto admisorio a las partes demandadas a través de sus representantes legales o quienes hagan sus veces, por consiguiente, se corre traslado por el término legal de (10) días hábiles, conforme lo dispone el artículo 74 del CPTSS, para que conteste la demanda a través de apoderado judicial, por ende, se le hace entrega de la copia de la respectiva demanda.

Referencia: Proceso Ordinario No.2021-00548

Accionante: Ofir Sánchez Villegas.

Accionado: ACP Colpensiones y Otros.

Se advierte a las partes demandadas, que la contestación de la demanda deberá satisfacer los requisitos del artículo 31 del C.P.T.S.S, y que además deberá acompañar la prueba documental que se encuentre en su poder y la que se haya relacionado en la demanda, so pena de tenerla por no contestada. Igualmente, deberán indicar el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, y la forma como lo obtuvo, de conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020

TERCERO: *Para efectos de las notificaciones personales, se deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 291 y 292 del C.G.P, en concordancia con el artículo 29 del C.P.T.S.S, y también lo previsto el artículo 8, párrafos 1 y 2 del Decreto 806 de 2020, con el fin de agilizar el proceso y utilizar las tecnologías de la información y las comunicaciones para lo cual se dejó establecido que la parte demandante al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados y del mismo modo deberá proceder cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARÍA

Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cff51914f31043b589fb4e5378a6ed39785915c17af669eafdb4a0595e739a92**

Documento generado en 09/02/2022 07:20:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**